



ALCALDIA MUNICIPAL  
DE SAN GIL

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

F:60.AP.JC

VERSIÓN: 0.0

ACUERDO N° 040

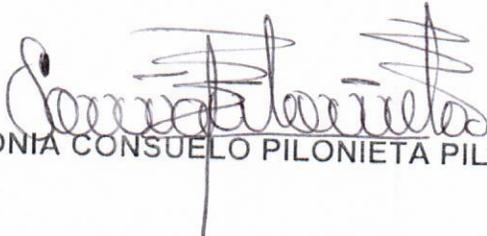
(28 de Noviembre de 2015)

FECHA: 02.12.15

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL  
ACUERDO 031 DE DICIEMBRE 18 DE 2008 “ESTATUTO TRIBUTARIO  
MUNICIPAL”**

Recibido en la Secretaria del Interior de la Alcaldía Municipal de San Gil, el día Dieciséis (16) de Diciembre del año dos mil quince (2015), y pasa al Despacho de la Alcaldesa Municipal Encargada, para sanción.

El Secretario del Interior Encargado,

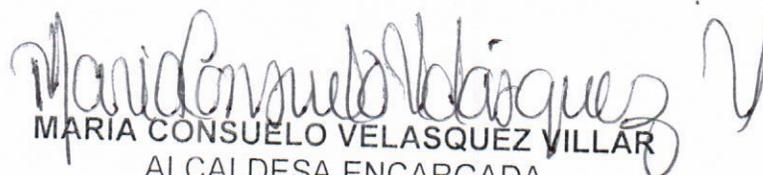
  
SONIA CONSUELO PILONIETA PILONIETA

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER  
ALCALDIA DE SAN GIL

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL – SANTANDER

CERTIFICA:

Que el anterior **ACUERDO No. 040 del 28 de Noviembre de 2015**, expedido por el Honorable Concejo Municipal, fue sancionado el día Dieciséis (16) de Diciembre del año dos mil quince (2015).

  
MARIA CONSUELO VELASQUEZ VILLAR  
ALCALDESA ENCARGADA  
MUNICIPIO DE SAN GIL

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL</b> <b>ACUERDO MUNICIPAL</b>		
	Versión: 2.0	Fecha: Noviembre 2015	Página 1 de 13

## ACUERDO MUNICIPAL N° 040

( 20 NOV 2015 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 031 DE DICIEMBRE 18 DE 2008 "ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL".**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Nacional, las Leyes 136 y 617 y demás normas concordantes y complementarias, y,

### CONSIDERANDO:

1. Que conforme lo establece el Artículo 313 de la Constitución Nacional, a los Concejos Municipales les corresponde votar los tributos locales, ajustados a la Ley.
2. Que se hace necesario revisar y actualizar las normas fiscales que deben aplicarse en el Municipio.
3. Que el Estatuto Tributario Municipal vigente es el aprobado por medio del Acuerdo 031 de Diciembre 18 de 2008.
4. Que las cuantías, beneficios y exenciones a los contribuyentes que aparecen en los artículos transitorios 14-1; 35; 38 parágrafo 3º; 145; 269-5 parágrafo y 288 parágrafo 3º del Estatuto Tributario deben ser actualizados.
5. Que es necesario facilitar el trámite de los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones formales.
6. Que por lo anteriormente expuesto, es necesario actualizar y modificar parcialmente el Acuerdo 031 de 2008 conocido como el Estatuto Tributario Municipal.

### ACUERDA:

**ARTICULO 1.** MODIFÍQUESE EL **ARTÍCULO 14-1 "TRANSITORIO.OTRAS EXENCIONES.** DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, QUE DICE:

**ARTÍCULO 14-1. TRANSITORIO. OTRAS EXENCIONES.** Se concede hasta el 31 de diciembre de 2015, exención de impuestos y de estampillas municipales, a los actos y contratos que tengan por objeto proveer de solución de vivienda de interés social o prioritario, o iniciar el proceso para obtenerla en el futuro, conforme a las acciones y condiciones definidas en el Artículo 1º y en el parágrafo único del Acuerdo 023 de septiembre 26 de 2012. *Adicionado por el Art. 8º del Acuerdo 031 de 2012*

EL **ARTÍCULO 14-1 "TRANSITORIO.OTRAS EXENCIONES.** DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, QUEDARA ASI:

**ARTÍCULO 14-1. TRANSITORIO. OTRAS EXENCIONES.** Se concede hasta el 31 de diciembre de 2016, exención de impuestos y de estampillas municipales, a los actos y contratos que tengan por objeto proveer de solución de vivienda de interés social o prioritario, o iniciar el proceso para obtenerla en el futuro, conforme a las acciones y condiciones definidas en el Artículo 1º y en el parágrafo único del Acuerdo 023 de septiembre 26 de 2012.

Calle 12 Nro. 9-51 piso 2 Palacio Municipal de San Gil, Santander  
 Telefax: 7245077 - [concejo@sangil.gov.co](mailto:concejo@sangil.gov.co)  
[www.concejosangil.gov.co](http://www.concejosangil.gov.co)

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL</b> <b>ACUERDO MUNICIPAL</b>		
	Versión: 2.0	Fecha: Noviembre 2015	Página 2 de 13

**ARTICULO 2.** MODIFÍQUESE EL **ARTÍCULO 35 "TRANSITORIO. PREDIOS MATERIA DE EXENCIONES" IMPUESTO PREDIAL** DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, QUE DICE:

**ARTÍCULO 35. TRANSITORIO. PREDIOS MATERIA DE EXENCIONES.** Están exentos en un *cient por ciento [100%]* del impuesto predial unificado y se prorroga la exención hasta el 31 de diciembre de 2015, a los siguientes predios:

**1.** Los inmuebles de propiedad de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS) destinados a la conservación de cuencas y micro cuencas, laderas, escarpas, canales y conducción de aguas, embalses, colectores de alcantarillado, tanques y plantas de purificación de aguas residuales. Los demás predios destinados al manejo administrativo y operativo y los que no estén comprendidos dentro de los usos señalados, se consideran gravados.

**2.** Los predios de propiedad de: a) ENTIDADES CÍVICAS, b) ENTIDADES DE BENEFICENCIA Y DE ASISTENCIA PÚBLICA, y c) ENTIDADES UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL destinados, todos los mencionados, a servir *exclusivamente* de:

- Hospitales;
- Sala Cunas;
- Casas de Reposo,
- Casa de la Mujer;
- Guarderías; y

-Asilos, todos debidamente reconocidos por la autoridad competente encargada de su vigilancia o control. Los demás predios, así como las áreas no destinadas en la forma indicada, se consideran gravados.

**3.** Los predios de propiedad de: LAS ENTIDADES SINDICALES y b). LOS CLUBES DEPORTIVOS, sin ánimo de lucro y de carácter municipal, destinados exclusivamente a su funcionamiento.

**4.** Los predios de propiedad de las JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL, destinados exclusivamente a su *funcionamiento* o a servir como *sede de escuelas públicas*. Los demás predios o áreas de su propiedad se consideran gravados.

**5.** A los inmuebles donde funcionen: a).los HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR; b). Las MADRES COMUNITARIAS; c). MADRES FAMI, y, c). Las MADRES SUSTITUTAS de propiedad de las mismas o hasta su segundo [2º] grado de consanguinidad, primero [1º] de afinidad y primero civil.

Para acceder a este beneficio, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 14 del presente Estatuto, deberá acreditar: a). su funcionamiento con certificación autentica que expida el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; b). la propiedad del inmueble; y c). que se encuentre a paz y salvo con el fisco Municipal por todo concepto.

**6.** Al inmueble donde funcionan las instalaciones del COMANDO DE POLICÍA DE SAN GIL, de propiedad de la Nación, distinguido con el número catastral 01-0002070002000.

**7.** Al predio con el número catastral 01-0002390003000 PLAZA DE FERIAS DE SAN GIL, de propiedad de la CORPORACIÓN DE FERIAS DE SAN GIL.

**8.** Al predio ubicado en la Avd. Santander N° 20ª-67, identificado con el numero catastral 010001530001000, donde funciona actualmente el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE SAN GIL INPEC.

**9.** A los siguientes Inmuebles pertenecientes al ORFANATO DEL NIÑO JESÚS.

- Inmueble ubicado en la carrera 3 # 11-18, con número catastral 01-0-008-001.
- Inmueble ubicado en la carrera 4 # 11-08, con número catastral 01-0-008-002.

**10.** A los siguientes Inmuebles pertenecientes al HOGAR SAN ANTONIO.

- Inmueble ubicado en las carreras 8 y 9 entre calles 15 y 16, con número catastral 01-0-085-001.
- Inmueble ubicado en la carrera 9 # 15-27, con número catastral 01-0-107-002.

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL</b> <b>ACUERDO MUNICIPAL</b>		
	Versión: 2.0	Fecha: Noviembre 2015	Página 3 de 13

- 11.** Al siguiente Inmueble perteneciente a la SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL:
- Inmueble ubicado en la calle 11 número 4-29 con número catastral 01-0-010-002.
- 12.** A los siguientes Inmuebles pertenecientes a COOVIDA LTDA.
- Inmueble ubicado en la Carrera 8 No. 8-08, Unidad dos, Edificio Fátima, con número Catastral 319-21660.
  - Inmueble ubicado en la Calle 8 No. 7-104, unidad Tres, Edificio Fátima, con número Catastral 319-21661.
- 13.** Al Inmueble perteneciente al CENTRO DE REHABILITACIÓN MARILLAC.
- Inmueble ubicado en la zona rural, con número catastral 00-00.0002-0115-000.

**PARÁGRAFO 2°.** El beneficio de cada una de estas exenciones se otorgará y conservará siempre y cuando los inmuebles mencionados no cambien el uso o el destino dado al momento de su exoneración. De lo contrario perderán automáticamente este beneficio y solo podrán solicitarlo nuevamente para la vigencia fiscal posterior a la de su pérdida.

**PARÁGRAFO 3°.** En relación con el predio o inmueble que cumpla los requisitos establecidos en el respectivo Acuerdo Municipal que otorga el beneficio de exención del *impuesto predial unificado*, también se aplica la exención sobre la *sobretasa ambiental*, dada que ésta se genera por la liquidación del impuesto predial unificado.

**PARÁGRAFO 4°.** Para solicitar y beneficiarse efectivamente de la exención, se debe cumplir total y expresamente con lo dispuesto en el artículo 14 del presente Estatuto. *Modificado por el Art. 18 del Acuerdo 031 de 2012*

EL **ARTÍCULO 35** QUEDARÁ ASÍ:

**ARTÍCULO 35. TRANSITORIO. PREDIOS MATERIA DE EXENCIONES.** Están exentos en un *cient por ciento [100%]* del impuesto predial unificado y se prorroga la exención hasta el 31 de diciembre de 2016, a los siguientes predios:

1. Los inmuebles de propiedad de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS) destinados a la conservación de cuencas y micro cuencas, laderas, escarpas, canales y conducción de aguas, embalses, colectores de alcantarillado, tanques y plantas de purificación de aguas residuales. Los demás predios destinados al manejo administrativo y operativo y los que no estén comprendidos dentro de los usos señalados, se consideran gravados.
2. Los predios de propiedad de: a) ENTIDADES CÍVICAS, b) ENTIDADES DE BENEFICENCIA Y DE ASISTENCIA PÚBLICA, y c) ENTIDADES UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL destinados, todos los mencionados, a servir *exclusivamente* de:
  - Hospitales;
  - Sala Cunas;
  - Casas de Reposo,
  - Casa de la Mujer;
  - Guarderías; y
  - Asilos, todos debidamente reconocidos por la autoridad competente encargada de su vigilancia o control. Los demás predios, así como las áreas no destinadas en la forma indicada, se consideran gravados.
3. Los predios de propiedad de: LAS ENTIDADES SINDICALES y b). LOS CLUBES DEPORTIVOS, sin ánimo de lucro y de carácter municipal, destinados exclusivamente a su funcionamiento.
4. Los predios de propiedad de las JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL, destinados exclusivamente a su *funcionamiento* o a servir como *sede de escuelas públicas*. Los demás predios o áreas de su propiedad se consideran gravados.
5. A los inmuebles donde funcionen: a).los HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR; b). Las MADRES COMUNITARIAS; c). MADRES FAMI, y, c). Las MADRES SUSTITUTAS de propiedad de las mismas o hasta su segundo [2°] grado de consanguinidad, primero [1°] de afinidad y primero civil.



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL  
ACUERDO MUNICIPAL

Versión: 2.0

Fecha: Noviembre 2015

Página 4 de 13

Código: DO - S - DE - 01  
S-Doc.

Para acceder a este beneficio, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 14 del presente Estatuto, deberá acreditar: a). su funcionamiento con certificación autentica que expida el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; b). la propiedad del inmueble; y c). que se encuentre a paz y salvo con el fisco Municipal por todo concepto.

6. Al inmueble donde funcionan las instalaciones del COMANDO DE POLICÍA DE SAN GIL, de propiedad de la Nación, distinguido con el número catastral 01-0002070002000.

7. Al predio con el número catastral 01-0002390003000 PLAZA DE FERIAS DE SAN GIL, de propiedad de la CORPORACIÓN DE FERIAS DE SAN GIL.

8. Al predio ubicado en la Avd. Santander N° 20ª-67, identificado con el numero catastral 010001530001000, donde funciona actualmente el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE SAN GIL INPEC.

9. A los siguientes Inmuebles pertenecientes al ORFANATO DEL NIÑO JESÚS.

- Inmueble ubicado en la carrera 3 # 11-18, con número catastral 01-0-008-001.
- Inmueble ubicado en la carrera 4 # 11-08, con número catastral 01-0-008-002.

10. El siguiente Inmueble perteneciente al HOGAR SAN ANTONIO.

- Inmueble ubicado en las carreras 8 y 9 entre calles 15 y 16, con número catastral 01-0-085-001.

11. Al siguiente Inmueble perteneciente a la SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL:

- Inmueble ubicado en la calle 11 número 4-29 con número catastral 01-0-010-002.

12. El siguiente Inmueble perteneciente a COOVIDA LTDA.

- Inmueble ubicado en la Calle 8 No. 7-104, U. Tres, Edifc. Fátima, con N° Catastral 010000600012901.

13. Al Inmueble perteneciente al CENTRO DE REHABILITACIÓN MARILLAC.

- Inmueble ubicado en la zona rural, con número catastral 00-00.0002-0115-000.

**PARÁGRAFO 1°.** El beneficio de cada una de estas exenciones se otorgará y conservará siempre y cuando los inmuebles mencionados no cambien el uso o el destino dado al momento de su exoneración. De lo contrario perderán automáticamente este beneficio y solo podrán solicitarlo nuevamente para la vigencia fiscal posterior a la de su perdida.

**PARÁGRAFO 2°.** En relación con el predio o inmueble que cumpla los requisitos establecidos en el respectivo Acuerdo Municipal que otorga el beneficio de exención del *impuesto predial unificado*, también se aplica la exención sobre la *sobretasa ambiental*, dada que ésta se genera por la liquidación del impuesto predial unificado.

**PARÁGRAFO 3°.** Para solicitar y beneficiarse efectivamente de la exención, se debe cumplir total y expresamente con lo dispuesto en el artículo 14 del presente Estatuto.

**ARTICULO 3.** MODIFÍQUESE EL PARAGRAFO 3° TRANSITORIO DEL ARTÍCULO 38 "INCENTIVO TRIBUTARIO POR PRONTO PAGO" DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, QUE DICE:

**PARÁGRAFO 3°.TRANSITORIO.** Para el año gravable de 2015, por pronto pago se conceden los siguientes incentivos:

a. Para los contribuyentes del IMPUESTO PREDIAL con inmuebles ubicados en el SECTOR URBANO del Municipio, el 20% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso del mes de enero de 2015; el 15% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso del mes de febrero de 2015; el 10% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso del mes de marzo de 2015; el 5% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso de los meses de abril y mayo de 2015;

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL</b> <b>ACUERDO MUNICIPAL</b>		
	<b>Versión: 2.0</b>	<b>Fecha: Noviembre 2015</b>	<b>Página 5 de 13</b>

**b.** Para los contribuyentes del IMPUESTO PREDIAL con inmuebles ubicados en el SECTOR RURAL del Municipio, el 25% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso del mes de enero de 2015; el 15% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso del mes de febrero de 2015; el 10% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso del mes de marzo de 2015; el 5% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso del mes de abril de 2015; y el 5% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso del mes de mayo de 2015.

**C.** En el transcurso del mes de Junio de 2015, los contribuyentes del Impuesto Predial sean del SECTOR URBANO o del RURAL, no serán beneficiados de los incentivos establecidos en este párrafo transitorio, ni pagaran intereses de mora. A partir del día 1° de Julio de 2015, se empezara a cobrar el monto Impuesto más los correspondientes intereses, calculados desde el 1° de enero de 2015, a la tasa prevista en el Artículo 306 del presente Estatuto.

EL **PARAGRAFO 3° TRANSITORIO DEL ARTÍCULO 38 INCENTIVO TRIBUTARIO POR PRONTO PAGO**, QUEDARA ASI:

**PARÁGRAFO 3°. TRANSITORIO.** Para el año gravable de 2016, por pronto pago se conceden los siguientes incentivos:

**a.** Para los contribuyentes del IMPUESTO PREDIAL con inmuebles ubicados en el SECTOR URBANO del Municipio, el 15% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso de los meses de enero y febrero de 2016; el 10% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso del mes de marzo de 2016; el 5% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso de los meses de abril y mayo de 2016;

**b.** Para los contribuyentes del IMPUESTO PREDIAL con inmuebles ubicados en el SECTOR RURAL del Municipio, el 20% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso de los meses de enero y febrero de 2016; el 15% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso del mes de marzo de 2016; el 10% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso del mes de abril de 2016; y el 5% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso del mes de mayo de 2016.

**C.** En el transcurso del mes de Junio de 2016, los contribuyentes del Impuesto Predial sean del SECTOR URBANO o RURAL, no serán beneficiados de los incentivos establecidos en este párrafo transitorio, ni pagaran intereses de mora. A partir del día 1° de Julio de 2016, se empezara a cobrar el monto Impuesto más los correspondientes intereses, calculados desde el 1° de enero de 2016, a la tasa prevista en el Artículo 306 del presente Estatuto.

**ARTICULO 4.** MODIFÍQUESE EL **PARAGRAFO 5° DEL ARTÍCULO 80 "SISTEMA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE SOBRE EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO"** DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, QUE DICE:

**PARÁGRAFO 5°.** La declaración de Retención en la fuente sobre el IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO debe presentarse mensualmente.

EL **PARAGRAFO 5° DEL ARTÍCULO 80 "SISTEMA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE SOBRE EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO"** DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, QUEDARA ASI:

**PARÁGRAFO 5°.** La declaración de Retención en la fuente sobre el IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO debe presentarse mensualmente. Sin embargo, la presentación de la declaración de que trata este artículo no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención en la fuente.

**ARTICULO 5.** ACTUALICESE LA TABLA DEL **ARTÍCULO 82-4 "RANGOS PARA LIQUIDAR EL IMPUESTO UTILIZANDO LA DECLARACION SIMPLIFICADA"** DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, QUE DICE:



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL  
ACUERDO MUNICIPAL

Versión: 2.0

Fecha: Noviembre 2015

Página 6 de 13

Código: DO – S – DE - 01  
S-Doc.

**ARTÍCULO 82-4. RANGOS PARA LIQUIDAR EL IMPUESTO UTILIZANDO LA DECLARACION SIMPLIFICADA.** Los contribuyentes que cumplan los requisitos previstos en el artículo anterior, cancelaran el impuesto a cargo aplicando la siguiente tabla:

CATEGORIA	BASE GRAVABLE		VALOR ANUAL DEL IMPUESTO	
	RANGO DE INGRESOS AÑO GRAVABLE En salarios mínimos MENSUALES legales vigentes <sup>[1]</sup>		En salarios mínimos DIARIOS legales vigentes <sup>[1] [2]</sup>	
1	Menores de 35 s.m.m.l.v	\$21.560.000 <sup>[2]</sup>	5,5 s.m.d.l.v	\$113.000
2	Mayor de 35 y hasta 50 s.m.m.l.v	\$21.560.001 <sup>[2]</sup>	6,5 s.m.d.l.v	\$133.000
		\$30.800.000 <sup>[2]</sup>		
3	Mayor de 50 y hasta 65 s.m.m.l.v	\$30.800.001 <sup>[2]</sup>	7,5 s.m.d.l.v	\$154.000
		\$40.040.000 <sup>[2]</sup>		
4	Mayor de 65 y hasta 80 s.m.m.l.v	\$40.040.001 <sup>[2]</sup>	8,5 s.m.d.l.v	\$175.000
		\$49.280.000 <sup>[2]</sup>		
5	Mayor de 80 y hasta 95,0 s.m.m.l.v	\$49.280.001 <sup>[2]</sup>	9,5 s.m.d.l.v	\$195.000
		\$58.520.000 <sup>[2]</sup>		

<sup>[1]</sup> Los valores en pesos que se registran en este cuadro, están calculados con referencia al salario mínimo del año 2014. Cada año, en la medida que se modifique el valor del salario mínimo legal vigente, estos valores deben ajustarse.

<sup>[2]</sup> Se autoriza a la Secretaría Municipal de Hacienda y del Tesoro para que anualmente mediante Resolución, convierta los salarios mínimos a pesos [\$]. *Tabla y explicaciones modificados por Art. 7 del Acuerdo 043 de 2013.*

LA TABLA DEL **ARTÍCULO 82-4 "RANGOS PARA LIQUIDAR EL IMPUESTO UTILIZANDO LA DECLARACION SIMPLIFICADA"** DEL **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, QUEDARA ASI:

CATEGORIA	BASE GRAVABLE		VALOR ANUAL DEL IMPUESTO	
	RANGO DE INGRESOS AÑO GRAVABLE En salarios mínimos MENSUALES legales vigentes <sup>[1]</sup>		En salarios mínimos DIARIOS legales vigentes <sup>[1] [2]</sup>	
1	Menores de 35 s.m.m.l.v	\$22.552.000 <sup>[2]</sup>	5,5 s.m.d.l.v	\$118.000
2	Mayor de 35 y hasta 50 s.m.m.l.v	\$22.552.001 <sup>[2]</sup>	6,5 s.m.d.l.v	\$140.000
		\$32.217.000 <sup>[2]</sup>		
3	Mayor de 50 y hasta 65 s.m.m.l.v	\$32.217.001 <sup>[2]</sup>	7,5 s.m.d.l.v	\$161.000
		\$41.883.000 <sup>[2]</sup>		
4	Mayor de 65 y hasta 80 s.m.m.l.v	\$41.883.001 <sup>[2]</sup>	8,5 s.m.d.l.v	\$183.000
		\$51.548.000 <sup>[2]</sup>		
5	Mayor de 80 y hasta 95,0 s.m.m.l.v	\$51.548.001 <sup>[2]</sup>	9,5 s.m.d.l.v	\$204.000
		\$61.213.000 <sup>[2]</sup>		

<sup>[1]</sup> Los valores en pesos que se registran en este cuadro, están calculados con referencia al salario mínimo del año 2015. Cada año, en la medida que se modifique el valor del salario mínimo legal vigente, estos valores deben ajustarse.

<sup>[2]</sup> Se autoriza a la Secretaría Municipal de Hacienda y del Tesoro para que anualmente mediante Resolución, convierta los salarios mínimos a pesos [\$].

**ARTICULO 6.** MODIFÍQUESE EL PARAGRAFO DEL **ARTÍCULO 89 "PAGO DEL GRAVAMEN Y SOLICITUD DE EXONERACION"** IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, QUE DICE:

**ARTÍCULO 89. PAGO DEL GRAVAMEN Y SOLICITUD DE EXONERACION.**

Calle 12 Nro. 9-51 piso 2 Palacio Municipal de San Gil, Santander  
Telefax: 7245077 - [concejo@sangil.gov.co](mailto:concejo@sangil.gov.co)  
[www.concejosangil.gov.co](http://www.concejosangil.gov.co)

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL</b> <b>ACUERDO MUNICIPAL</b>		
	<b>Versión: 2.0</b>	<b>Fecha: Noviembre 2015</b>	<b>Página 7 de 13</b>

**PARÁGRAFO.** La *exoneración* para el no pago del IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS solamente podrá solicitarse por el contribuyente ante la Secretaría de Planeación en el transcurso de los *primeros quince [15] calendario* del mes de enero de cada año. Esta Secretaría, quince [15] días antes de iniciarse los plazos para la presentación de las declaraciones anuales de INDUSTRIA Y COMERCIO, enviará un listado de los contribuyentes exonerados para cada año gravable, a la Secretaría de Hacienda y del Tesoro Municipal. *Modificado por el Art. 58 del Acuerdo 031 de 2012*

EL PARAGRAFO DEL **ARTÍCULO 89 "PAGO DEL GRAVAMEN Y SOLICITUD DE EXONERACION"** IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, QUEDARA ASI:

**ARTÍCULO 89. PAGO DEL GRAVAMEN Y SOLICITUD DE EXONERACION.**

**PARÁGRAFO.** La *exoneración* para el no pago del IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS solamente podrá solicitarse por el contribuyente mediante escrito ante la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN en el transcurso de los *primeros quince [15] calendario* del mes de enero de cada año. Ésta Secretaría, quince [15] días antes de iniciarse los plazos para la presentación de las declaraciones anuales de INDUSTRIA Y COMERCIO, enviará un listado de los contribuyentes exonerados para cada año gravable, a la SECRETARÍA DE HACIENDA Y DEL TESORO Municipal.

**ARTICULO 7.** MODIFÍQUESE EL **ARTÍCULO 98-2 "SANCION URBANISTICA"** IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, QUE DICE:

**ARTÍCULO 98-2. SANCIÓN URBANÍSTICA.** Quienes instalen vallas sin el previo permiso, incurrir en una sanción equivalente al cincuenta por ciento [50%] de un salario mínimo mensual legal [1 s.m.m.l.v], y tendrá un tiempo perentorio de quince [15] días para legalizarlas. Si transcurrido este tiempo no se ha legalizado la valla se retirará sin perjuicio de indemnizaciones por daños causados.

La Secretaría de Planeación Municipal de oficio o a solicitud de parte podrá ordenar el retiro de vallas que se encuentren en mal estado, causen problemas de visibilidad, amenacen peligro para las personas o vehículos, sean antiestéticas, hayan cumplido su función o expirado el tiempo que le fue autorizado.

**PARÁGRAFO 1º.** La sanción de que trata el presente capítulo será impuesta por la Secretaría de Planeación mediante resolución motivada e igualmente hará el respectivo decomiso.

**PARÁGRAFO 2º.** Las vallas que sean decomisadas pasarán a ser propiedad del Municipio, para su utilización en programas de señalización, en campañas de carácter cívico y cultural y en las obras civiles que se ejecuten por parte de la Administración Municipal.

**PARAGRAFO 3º. REQUERIMIENTO.** Antes de aplicar la sanción, la Secretaría de Planeación debe formular al infractor por escrito, por una sola vez, un requerimiento que ordene el retiro de la valla instalada sin permiso o en contravención a las normas urbanísticas, con explicación de las razones en que se sustenta. *Nuevo, adicionado por el Art. 69 del Acuerdo 031 de 2012*

EL **ARTÍCULO 98-2 "SANCION URBANISTICA"** IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, QUEDARA ASI:

**ARTÍCULO 98-2. SANCIÓN.** Quienes instalen vallas sin el previo permiso, incurrir en una sanción equivalente al cincuenta por ciento [50%] de un salario mínimo mensual legal [1 s.m.m.l.v], y tendrá un tiempo perentorio de quince [15] días para legalizarlas. Si transcurrido este tiempo no se ha legalizado la valla se retirará sin perjuicio de indemnizaciones por daños causados.

La Secretaría del Interior de oficio o a solicitud de parte podrá ordenar el retiro de vallas que se encuentren en mal estado, causen problemas de visibilidad, amenacen peligro para las personas o

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL</b> <b>ACUERDO MUNICIPAL</b>		
	<b>Versión: 2.0</b>	<b>Fecha: Noviembre 2015</b>	<b>Página 8 de 13</b>

vehículos, sean antiestéticas, hayan cumplido su función o expirado el tiempo que le fue autorizado.

**PARÁGRAFO 1º.** La sanción de que trata el presente capítulo será impuesta por la Secretaría del Interior mediante resolución motivada e igualmente hará el respectivo decomiso.

**PARÁGRAFO 2º.** Las vallas que sean decomisadas pasarán a ser propiedad del Municipio, para su utilización en programas de señalización, en campañas de carácter cívico y cultural y en las obras civiles que se ejecuten por parte de la Administración Municipal.

**PARAGRAFO 3º. REQUERIMIENTO.** Antes de aplicar la sanción, la Secretaría del Interior debe formular al infractor por escrito, por una sola vez, un requerimiento que ordene el retiro de la valla instalada sin permiso o en contravención a las normas urbanísticas, con explicación de las razones en que se sustenta.

**ARTICULO 8.** MODIFÍQUESE EL **ARTÍCULO 125 "HECHO GENERADOR"** IMPUESTO DE DELINEACION URBANA DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, QUE DICE:

**ARTÍCULO 125. HECHO GENERADOR.** Lo constituye la construcción, remodelación, ampliación, modificación, adecuación, reparación, mejora o adición de un bien inmueble.

**PARAGRAFO 1º.** Para efectos del presente artículo, la Secretaría de Planeación Municipal expedirá la respectiva licencia únicamente cuando el contribuyente haya cancelado el impuesto de DELINEACIÓN URBANA.

**PARAGRAFO 2º.** Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amoblamiento. *[Decreto Ley Antitramites 0019 de 2012 artículo 182, modificatorio de los numerales 1 y 7 del artículo 99 de la Ley 388 de 1997].*

No se requerirá licencia urbanística en los casos previstos en el artículo 192 del Decreto Ley Antitramites 0019 de 2012. *Artículo modificado por el Art. 87 del Acuerdo 031 de 2012*

**EL ARTÍCULO 125 "HECHO GENERADOR"** IMPUESTO DE DELINEACION URBANA DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, QUEDARA ASI:

**ARTÍCULO 125. HECHO GENERADOR.** El hecho generador del impuesto de delineación urbana lo constituye la ejecución de obras o construcciones a las cuales se les expedirá la licencia para la construcción, ampliación, modificación, adecuación y reparación de obras y urbanización de terrenos en el Municipio de San Gil.

**PARAGRAFO 1º.** Se requiere de manera previa a su ejecución, la obtención de la licencia urbanística correspondiente conforme a lo establecido en el Decreto Único Nacional 1077 de 2015 artículo 2.2.6.1.1.1 y ss, en el Decreto 2218 de noviembre 18 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

**PARAGRAFO 2º.** No requerirán licencia urbanística de urbanización, parcelación, construcción o subdivisión en ninguna de las modalidades, las obras establecidas en el Decreto Único Nacional 1077 de 2015 artículo 2.2.6.1.1.11 o en la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

No requieren licencia de construcción las reparaciones o mejoras locativas, conforme a lo definido y previsto en el artículos 8º de la Ley 810 de 2003, en el Decreto Único Nacional 1077 de 2015 artículo 2.2.6.1.1.10 que incorporó el artículo 10 del Decreto 1469 de 2010, o en la norma que los adicione, modifique o sustituya.

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL</b> <b>ACUERDO MUNICIPAL</b>		
	<b>Versión: 2.0</b>	<b>Fecha: Noviembre 2015</b>	<b>Página 9 de 13</b>

**ARTICULO 9.** SE MODIFICA EL NUMERAL 2 DEL **ARTÍCULO 129 "TARIFAS"** IMPUESTO DE DELINEACION URBANA DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, QUE DICE:

**ARTÍCULO 129. TARIFAS.** Se establecen las siguientes tarifas:

2. Se aplicará una tarifa equivalente al dos punto cinco por ciento [2,5%] de un salario mínimo diario legal vigente [1 s.m.d.l.v] por cada metro cuadrado a construir, cuando se trate de la construcción nueva de vivienda de interés social [VIS] por el sistema de autoconstrucción.<sup>[1]</sup>

<sup>[1]</sup> Tarifa modificada por el Acuerdo Municipal 017 de junio 2 de 2009. Artículo modificado por el Art. 90 del Acuerdo 031 de 2012

EL NUMERAL 2 DEL **ARTÍCULO 129 "TARIFAS"** IMPUESTO DE DELINEACION URBANA DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, QUEDARA ASI:

**ARTÍCULO 129. TARIFAS.** Se establecen las siguientes tarifas:

2. Se aplicará una tarifa equivalente al dos punto cinco por ciento [2,5%] de un salario mínimo diario legal vigente [1 s.m.d.l.v] por cada metro cuadrado a construir, cuando se trate de la construcción nueva de vivienda de interés social [VIS]. <sup>[1]</sup>

<sup>[1]</sup> Tarifa modificada por el Acuerdo Municipal 017 de junio 2 de 2009. Artículo modificado por el Art. 90 del Acuerdo 031 de 2012

**ARTICULO 10.** MODIFIQUESE EL **ARTÍCULO 145 TRANSITORIO "PREDIOS MATERIA DE EXENCIONES" DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO** DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, QUE DICE:

**ARTÍCULO 145. TRANSITORIO. PREDIOS MATERIA DE EXENCIONES.** Hasta el 31 de diciembre del año 2015, los siguientes predios y sectores están *exentos* en un cien por ciento [100%] del impuesto de alumbrado público, si no se les establece una exención menor:

1. El **Sector Rural**.
2. Los predios donde opera el **Comando de Policía** de San Gil.
3. Los siguientes inmuebles pertenecientes al **Orfanato del Niño Jesús**:
  - a) Inmueble ubicado en la carrera 3 No. 11-18, con número catastral 01-0-008-001.
  - b) Inmueble ubicado en la carrera 4 No. 11-08, con número catastral 01-0-008-002.
4. Los siguientes inmuebles pertenecientes al **Hogar San Antonio**:
  - a) Inmueble ubicado en las carreras 8 y 9 entre calles 15 y 16, con número catastral 01-0-085-001.
  - b) Inmueble ubicado en la carrera 9 No. 15-27, con número catastral 01-0-107-002
5. El siguiente inmueble perteneciente a la **sociedad de San Vicente de Paúl**:
  - a) Inmueble en la calle 11 No. 4-29 con número catastral 01-0-010-002 [Centro de Bienestar del Anciano San Pedro Claver y Manuel Silva Uribe]. *Numeral modificado por Art. 12 del Acuerdo 043 de 2013*
6. Los inmuebles donde funcionan las Instituciones educativas del sector publico de nivel municipal, departamental y nacional.
7. Los bienes inmuebles de propiedad del Municipio de San Gil, excepto aquellos entregados en arrendamiento o comodato, en cuyo caso el pago del servicio correrá por cuenta del arrendatario o comodatario.

**PARÁGRAFO.** El beneficio de esta exoneración se conservará siempre y cuando los inmuebles mencionados no cambien el uso dado hasta hoy.

EL **ARTÍCULO 145 TRANSITORIO "PREDIOS MATERIA DE EXENCIONES" DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO** DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, QUEDARA ASI:

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL</b> <b>ACUERDO MUNICIPAL</b>		
	<b>Versión: 2.0</b>	<b>Fecha: Noviembre 2015</b>	<b>Página 10 de 13</b>

**ARTÍCULO 145. TRANSITORIO. PREDIOS MATERIA DE EXENCIONES.** Hasta el 31 de diciembre del año 2016, los siguientes predios y sectores están exentos en un cien por ciento [100%] del impuesto de alumbrado público, si no se les establece una exención menor:

1. El **Sector Rural**.
2. Los predios donde opera el **Comando de Policía** de San Gil.
3. Los siguientes inmuebles pertenecientes al **Orfanato del Niño Jesús**:
  - a). Inmueble ubicado en la carrera 3 No. 11-18, con número catastral 01-0-008-001.
  - b). Inmueble ubicado en la carrera 4 No. 11-08, con número catastral 01-0-008-002.
4. El siguiente inmueble pertenecientes al **Hogar San Antonio**:
  - a). Inmueble ubicado en las carreras 8 y 9 entre calles 15 y 16, con número catastral 01-0-085-001.
5. El siguiente inmueble perteneciente a la **sociedad de San Vicente de Paúl**:
  - a). Inmueble en la calle 11 No. 4-29 con número catastral 01-0-010-002 [**Centro de Bienestar del Anciano San Pedro Claver y Manuel Silva Uribe**]. *Numeral modificado por Art. 12 del Acuerdo 043 de 2013*
6. Los inmuebles donde funcionan las Instituciones educativas del Sector Público de nivel municipal, departamental y nacional.
7. Los bienes inmuebles de propiedad del Municipio de San Gil, excepto aquellos entregados en arrendamiento o comodato, en cuyo caso el pago del servicio correrá por cuenta del arrendatario o comodatario.

**PARÁGRAFO.** El beneficio de esta exoneración se conservará siempre y cuando los inmuebles mencionados no cambien el uso dado hasta hoy.

**ARTICULO 11.** SE MODIFICAN O COMPLEMENTAN LOS NUMERALES 1, 2, 3, 5, 8, 9º, 13 Y 16º DEL **ARTÍCULO 294 "SERVICIOS TÉCNICOS DE PLANEACION"** DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, QUE DICE:

**ARTÍCULO 294. SERVICIOS TÉCNICOS DE PLANEACIÓN.** Los derechos a pagar por concepto de los servicios técnicos prestados por la Secretaría de Planeación Municipal serán los siguientes:

<b>Nº</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b> [en salarios mínimos]
1	RADICACION DE PROYECTOS DE: Construcción, ampliación, modificación, adecuación, reparación, urbanismo reforzamiento estructural y parcelación	4 s.m.d.l.v
2	LICENCIA DE URBANISMO, PARCELACION Y LOTEOS	10 s.m.d.l.v
3	LICENCIA DE CONSTRUCCION VIVIENDA Tradicional [Valor por Mt <sup>2</sup> ]	20% s.m.d.l.v
5	LICENCIA DE SUBDIVISION	
	De 0 a 1.000 Mt <sup>2</sup>	4 s.m.d.l.v
	De 1.001 a 5.000 Mt <sup>2</sup>	0,5 s.m.m.l.v
	De 5.001 a 10.000 Mt <sup>2</sup>	1 s.m.m.l.v
	De 10.001 a 20.000 Mt <sup>2</sup>	1,5 s.m.m.l.v
	Más de 20.000 Mt <sup>2</sup>	2 s.m.m.l.v
8	PRORROGA LICENCIAS URBANIZACION, PARCELACION Y CONSTRUCCION	4 s.m.d.l.v
9	AUTENTICACION DE DUPLICADO DE RESOLUCION Y LICENCIAS	2 s.m.d.l.v
13	REGISTRO DE URBANIZADORES Y/O CONSTRUCTORES:	
	• De 3 a 5 Viviendas	2,5 s.m.d.l.v
	• De 6 a 10 Viviendas	5 s.m.d.l.v
	• De 11 a 20 Viviendas	8 s.m.d.l.v
	• De 21 a 50 Viviendas	10 s.m.d.l.v
	• De 51 a 100 Viviendas	15 s.m.d.l.v
	• Más de 100 Viviendas	20 s.m.d.l.v
16	OTROS DERECHOS:	
	a. POR LEGALIZACION DE CONSTRUCCIONES REALIZADAS SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE: el 300% del Impuesto de Delineación Urbana, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.	
	b. POR DEMARCAACION DE LOTES	0,5 % del Avalúo Catastral
	c. AUTORIZACION DE DEMOLICION y CERRAMIENTO	0,5 % del Avalúo Catastral
	d. AUTORIZACION PARA MODIFICACIONES LOCATIVAS	0,25 % del Avalúo Catastral

LOS NUMERALES 1, 2, 3, 5, 8, 9º, 13º Y 16 DEL **ARTÍCULO 294 "SERVICIOS TÉCNICOS DE PLANEACION"** DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, QUEDARAN ASI:

Calle 12 Nro. 9-51 piso 2 Palacio Municipal de San Gil, Santander  
 Telefax: 7245077 - [concejo@sangil.gov.co](mailto:concejo@sangil.gov.co)  
[www.concejosangil.gov.co](http://www.concejosangil.gov.co)

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL</b> <b>ACUERDO MUNICIPAL</b>		
	Versión: 2.0	Fecha: Noviembre 2015	Página 11 de 13

Nº	CONCEPTO	VALOR [en salarios mínimos]
1	RADICACION DE PROYECTOS DE LAS DIFERENTES LICENCIAS URBANISTICAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º DEL DECRETO 1469 DE 2010 O EN LA NORMA QUE LO ADICIONE,MODIFIQUE O SUSTITUYA	4 s.m.d.l.v
2	LICENCIA DE URBANIZACION, PARCELACION Y LOTEO	10 s.m.d.l.v
3	LICENCIA DE CONSTRUCCION VIVIENDA Y SUS MODALIDADES, diferente a las de Interés Social [Valor por Mt <sup>2</sup> ]	10% s.m.d.l.v
	<b>LICENCIA DE SUBDIVISION Y SUS MODALIDADES</b>	
	De 0 a 1.000 Mt <sup>2</sup>	4 s.m.d.l.v
5	De 1.001 a 5.000 Mt <sup>2</sup>	0,5 s.m.m.l.v
	De 5.001 a 10.000 Mt <sup>2</sup>	1 s.m.m.l.v
	De 10.001 a 20.000 Mt <sup>2</sup>	1,5 s.m.m.l.v
	Más de 20.000 Mt <sup>2</sup>	2 s.m.m.l.v
8	PRORROGA LICENCIAS DE URBANIZACION, PARCELACION, CONSTRUCCION Y SUS MODALIDADES	4 s.m.d.l.v
9	AUTENTICACION DE DUPLICADO DE RESOLUCIONES, LICENCIAS Y PLANOS	2 s.m.d.l.v
	REGISTRO DE URBANIZADORES Y/O CONSTRUCTORES:	
13	• De 5 a 100 Viviendas	8 s.m.d.l.v
	• Más de 100 Viviendas	20 s.m.d.l.v
	<b>OTROS:</b>	
16	a. POR LEGALIZACION DE CONSTRUCCIONES REALIZADAS SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE: el 300% del Impuesto de Delineación Urbana, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.	
	b. POR DEMARCACION DE LOTES O CONSULTA DE LA NORMA 0,5 % del Avalúo Catastral	
	c. AUTORIZACION PARA REPARACIONES LOCATIVAS 0,25 % del Avalúo Catastral	

**ARTICULO 12.** MODIFÍQUESE EL NUMERAL 2º DEL **ARTÍCULO 294-1 "DEFINICIONES"** DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, QUE DICE:

**ARTICULO 294-1.DEFINICIONES:**

2. ROTURA DE VIAS Y ESPACIO PÚBLICO Y DEPOSITO DE GARANTIA. Es el valor que se cancela por derecho a romper las vías o espacio público con el fin de instalar redes primarias y secundarias de servicios públicos. Para ocupar, iniciar y ejecutar trabajos, u obras que conllevan la rotura de vías por personas naturales o jurídicas sin excepción en el Municipio, previamente se debe obtener el permiso de rotura correspondiente ante la Secretaría de Planeación con el compromiso de dejar el sitio en el estado en que se encontró, utilizando los mismos materiales en que estaba construida.

Además de cancelar el valor del correspondiente permiso, para garantizar la reparación del pavimento o empedrado, se debe entregar como *depósito de garantía*, la suma 25 s.m.d.l.v por cada metro intervenido.

EL NUMERAL 2º DEL **ARTÍCULO 294-1 "DEFINICIONES"** DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, QUEDARA ASI:

2. **ROTURA DE VIAS Y ESPACIO PÚBLICO Y POLIZA DE GARANTIA.** Para ocupar, iniciar y ejecutar trabajos, u obras que conllevan la rotura de vías por personas naturales o jurídicas sin excepción en el Municipio, previamente se debe obtener el permiso de rotura correspondiente ante la Secretaría de Planeación con el compromiso de dejar el sitio en el estado en que se encontró, utilizando los mismos materiales en que estaba construida.  
Para garantizar la reparación del pavimento o empedrado, el Municipio podrá solicitar una póliza de cumplimiento expedida por compañía de seguros que cubra los posibles daños.

**ARTICULO 13.** MODIFÍQUESE EL **PARAGRAFO TRANSITORIO** DEL **ARTÍCULO 269-5 "TARIFA" DE LA SOBRETASA AMBIENTAL** DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, QUE DICE:

**PARAGRAFO TRANSITORIO.** Para el año gravable de 2015, se fija como Tarifa de la Sobretasa Ambiental, el uno punto cinco por mil [1.5 por 1000].



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL  
ACUERDO MUNICIPAL

Versión: 2.0

Fecha: Noviembre 2015

Página 12 de 13

Código: DO - S - DE - 01  
S-Doc.

EL **PARAGRAFO TRANSITORIO** DEL ARTÍCULO **269-5 "TARIFA"** DE LA SOBRETASA AMBIENTAL DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, QUEDARA ASI:

**PARAGRAFO TRANSITORIO.** Para el año gravable de 2016, se fija como Tarifa de la Sobretasa Ambiental, el uno punto cinco por mil [1.5 por 1000].

**ARTICULO 14.** MODIFÍQUESE EL **PARAGRAFO 3º TRANSITORIO** DEL **ARTÍCULO 288 "DERECHOS" DE TRANSITO** DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, QUE DICE:

**PARÁGRAFO 3º.TRANSITORIO.** Concédase exención del cincuenta por ciento [50%] en el pago de los DERECHOS DE TRÁMITE MUNICIPAL a quienes durante los primeros seis [6] meses del año 2015, matriculen o radiquen vehículos automotores, motos, motocarros, remolques, semiremolques, maquinaria agrícola industrial y de construcción autopropulsada, en la Secretaría de Tránsito y Transporte de San Gil. Los demás conceptos sean municipales, departamentales o nacionales no son objeto de ninguna exención.

EL **PARAGRAFO 3º TRANSITORIO** DEL **ARTÍCULO 288 "DERECHOS" DE TRANSITO** DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, QUEDARA ASI:

**PARÁGRAFO 3º.TRANSITORIO.** Concédase exención del cincuenta por ciento [50%] en el pago de los DERECHOS DE TRÁMITE MUNICIPAL a quienes durante los primeros seis [6] meses del año 2016, matriculen o radiquen vehículos automotores, motos, motocarros, remolques, semiremolques, maquinaria agrícola industrial y de construcción autopropulsada, en la Secretaría de Tránsito y Transporte de San Gil. Los demás conceptos sean municipales, departamentales o nacionales no son objeto de ninguna exención.

**ARTICULO 15.** MODIFÍQUESE EL **ARTÍCULO 574 "DEVOLUCION DE SALDOS A FAVOR"** DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, QUE DICE:

**ARTÍCULO 574. DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR.** Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán solicitar su devolución.

La Administración Municipal, deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

**PARÁGRAFO.** En lo que sea aplicable, se procederá a las devoluciones establecidas en este Capítulo, aplicando lo previsto en el Decreto 2277 de noviembre 6 de 2012. *Parágrafo adicionado por el Acuerdo 031 de 2012 Art. 278. Concordancia: Estatuto Tributario Nacional Art. 850 y 854.*

EL **ARTÍCULO 574 "DEVOLUCION DE SALDOS A FAVOR"** DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, QUEDARA ASI:

**ARTÍCULO 574. DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR.** Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en las declaraciones tributarias de que trata el artículo 370 del presente Estatuto, podrán solicitar su devolución.

La Administración Municipal, deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

**PARÁGRAFO 1º.** En lo que sea aplicable, se procederá a las devoluciones establecidas en este Capítulo, aplicando lo previsto en el Decreto 2277 de noviembre 6 de 2012 o la norma que lo

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL</b> <b>ACUERDO MUNICIPAL</b>		
	Versión: 2.0	Fecha: Noviembre 2015	Página 13 de 13

adicione, modifique o sustituya. *Parágrafo adicionado por el Acuerdo 031 de 2012 Art. 278. Concordancia: Estatuto Tributario Nacional Art. 850 y 854.*

**PARÁGRAFO 2º.** Los valores resultantes de las devoluciones diferentes a los saldos a favor liquidados en las Declaraciones Tributarias de que trata el Artículo 370 de este Estatuto, que beneficien a contribuyentes o declarantes por concepto de pagos en exceso o de lo no debido que fueron liquidados por las diferentes Secretarías Municipales que tienen esas facultades, serán devueltos por la Secretaría de Hacienda y del Tesoro, previo el recibo de la correspondiente liquidación y del acto administrativo debidamente sustentado y firmado por la Secretaría respectiva.

**ARTICULO 16.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en San Gil, el 28 NOV 2015



**JAIME ANTONIO CASTAÑEDA FERRUCHO**  
Presidente Concejo Municipal 2015

**DIANA CAROLINA FERNANDEZ ZUÑIGA**  
Secretaria Concejo Municipal



ALCALDIA MUNICIPAL  
DE SAN GIL

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

F:60.AP.JC

VERSIÓN: 0.0

ACUERDO N° 040

(28 de Noviembre de 2015)

FECHA: 02.12.15

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER  
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

**CERTIFICA:**

Que el Acuerdo No. 040 (28 de Noviembre de 2015), "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 031 DE DICIEMBRE 18 DE 2008 "ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL", expedido por el Honorable Concejo Municipal, fue publicado y promulgado mediante lectura en un día de concurso público y su fijación en cartelera oficial de la Alcaldía Municipal de San Gil, desde las 7:30 a.m. hasta las 6:00 p.m. del día Diecisiete (17) de Diciembre del año dos mil quince (2015), cumpliendo con todos los requisitos de ley para ser aplicado y cumplido como Acuerdo Municipal.

Se firma en San Gil, a los Dieciocho (18) días del mes de Diciembre del año 2015.

MARIA CONSUELO VELASQUEZ VILLAR  
ALCALDESA ENCARGADA  
MUNICIPIO DE SAN GIL